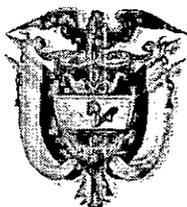


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2017 00814 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición de la parte ejecutada, interpuesto contra el auto proferido por este Juzgado 09 de marzo de 2021.

I. CONSIDERACIONES.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Señalado ello, sin necesidad de una mayor disquisición, se aprecia que la decisión cuestionada está llamada a ser mantenida, pues la oposición que se pretende hacer surge como extemporánea.

En efecto, revisado el auto cuestionado, se aprecia que este – simplemente- señala a la parte demandante estarse a lo dispuesto en auto del 03 de febrero de 2021 (fl. 52). Lo anterior, desboca en el hecho que la parte pretende controvertir, por vía de reposición, una decisión ya ejecutoriada como lo es la antes citada, en la cual se ordenaba aportar la copia cotejada y sellada del mandamiento de pago. Así las cosas, el reclamo elevado es extemporáneo, pues lo cierto es que en su momento no se opuso la interesada a la decisión que ordenaba aportar lo ya señalado.

Ahora bien, en gracia de discusión, se debe observar que el art. 292 del C.G. del P., señala que a la par del aviso debe remitirse copia –en este caso- del mandamiento de pago; luego, a efectos de constatar que el mismo fue enviado al ejecutado y, adicionalmente, coincide con la providencia génesis del proceso, surge como necesaria la copia cotejada y sellada por parte de la empresa de mensajería.

Así las cosas, estando ajustada a derecho la decisión adoptada, por no ser suficientes los argumentos expuestos para su revocatoria, el Despacho mantiene incólume el auto del 09 de marzo de 2021.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 09 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 44 de fecha 24 de marzo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS